

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2022-048

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE OTORGAR INMUNIDAD A LOS MÉDICOS, OSTEÓPATAS, MÉDICOS ASISTENTES, PROFESIONALES DE LA SALUD y ENFERMEROS QUE ASISTEN AL GOBIERNO DURANTE LA EMERGENCIA DECRETADA ANTE EL PASO DEL HURACÁN FIONA

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene como función principal el salvaguardar el orden público, proteger la vida, la propiedad, la seguridad y la propiedad de todos los ciudadanos en la Isla.

POR CUANTO: Mediante los Boletines Administrativos Núms. OE-2022-045 y OE-2022-046 declaré un estado de emergencia ante el paso de la tormenta tropical Fiona, la cual antes de entrar a Puerto Rico se convirtió en huracán, y activé la Guardia Nacional de Puerto Rico para proveer asistencia.

POR CUANTO: El paso de este fenómeno atmosférico ocasionó daños que han generado una situación de emergencia en las áreas de la seguridad pública, los servicios y utilidades básicas a la ciudadanía, la actividad económica y el bienestar social de Puerto Rico. Asimismo, se ha presentado un riesgo inminente a la salud de la ciudadanía.

POR CUANTO: La Ley Núm. 62-2021 enmienda la Ley Núm. 139 de 3 de junio de 1976, conocida como la “Ley del Buen Samaritano del Gobierno de Puerto Rico”, para extender inmunidad a las personas jurídicas, organizaciones y a profesionales que de buena fe prestan servicios de salud a la ciudadanía como parte de la respuesta de una declaración de emergencia emitida por el gobierno, ante una reclamación de responsabilidad civil por alegados actos u omisiones realizados mientras se proveen cuidados de salud relacionados con la respuesta a la declaración de la emergencia.

POR CUANTO: El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, faculta al Gobernador a decretar un estado de emergencia en la Isla y “darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio”, así como “dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir,



enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre”.

POR CUANTO:

La salud de los puertorriqueños es nuestra prioridad y para ello es necesario viabilizar el acceso a los servicios de salud durante la emergencia ocasionada por el paso del fenómeno atmosférico Fiona, estableciendo aquellas medidas necesarias para asegurar acceso a tratamiento médico a toda la población. En consecución de ese fin, es imperativo que nuestros proveedores de servicios médicos, osteópatas, médicos asistentes, profesionales de la salud y enfermeros, incluyendo aquellos que provienen de otras jurisdicciones, puedan ejercer sus funciones sin la aprehensión o el temor de sentirse amenazados por una reclamación de impericia médica mientras prestan asistencia al Gobierno durante esta emergencia.

POR TANTO:

Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª:

EXHORTACIÓN A LOS MÉDICOS Y ENFERMEROS VOLUNTARIOS. Se exhorta a los médicos, osteópatas, médicos asistentes, profesionales de la salud con licencia otorgada por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, así como los enfermeros autorizados en virtud de la Ley Núm. 254-2015, según enmendada, conocida como la “Ley para Regular la Práctica de la Enfermería en Puerto Rico” a que brinden apoyo y asistencia en el área de la salud durante la emergencia decretada por el paso del huracán Fiona. Asimismo, se exhorta a los profesionales anteriormente mencionados que estén debidamente acreditados o licenciados en cualquier estado o territorio de los Estados Unidos de América.

SECCIÓN 2ª:

REGISTRO. Se ordena a las agencias a mantener un registro de aquellos médicos, osteópatas, médicos asistentes, profesionales de la salud y enfermeros que están prestando servicios voluntarios y gratuitos tras el paso del fenómeno atmosférico Fiona.

SECCIÓN 3ª:

INMUNIDAD. Los médicos, osteópatas, médicos asistentes, profesionales de la salud y enfermeros que estén prestando servicios voluntarios y gratuitos de emergencia o rescate de conformidad con el estado de emergencia decretado mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-045, tendrán inmunidad

contra reclamaciones civiles a tenor con lo dispuesto en la Sección 2 de la Ley Núm. 139 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la "Ley del Buen Samaritano del Gobierno de Puerto Rico".

La inmunidad contra reclamaciones civiles otorgada anteriormente será aplicable siempre y cuando el perjuicio causado no sea consecuencia de un acto intencional, ilegal o que medie negligencia crasa o temeraria.

SECCIÓN 4ª: **IMPLEMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN.** El Secretario de Salud podrá emitir cualquier carta circular, orden o directriz necesaria para supervisar, implementar e interpretar las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 5ª: **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 6ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 7ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 8ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 9ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 10ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por operación de ley.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de septiembre de 2022.

PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 19 de septiembre de 2022.

OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO